

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso PERTENENCIA incoado por MARY YOJANNA AMADOR CARRASCAL contra LILIANA GOMEZ GUSTAFSON Y DEMÁS PERSONAS INDTERMINADAS, informándole que el 30 de Julio del año 2018, el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la ilegalidad del auto de fecha 16 de enero de 2020, proferido por este despacho. Sírvasse proveer, hoy Julio 31 de 2020.

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Treinta y uno (31) del año dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, procederá el despacho a resolver sobre la solicitud de ilegalidad interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra los proveídos antes citados, cuyos argumentos son los siguientes en forma resumida:

- No se ha resuelto recurso de queja en la superioridad *"...por lo cual pierde competencia el señor Juez Séptimo Civil del Circuito, a partir de que se surtió el recurso de alzada..."*.
- *"...se viola el debido proceso y el derecho a la defensa, y al existir una denuncia penal por prevaricato por acción contra el Juez titular del despacho es bueno traer a colación el Art 141 núm. 7º del C.G.P., que habla de la acusación y recusación que cuando existe una causal de impedimento debe declararse por parte del despacho de lo contrario sería recusado, para que así lo declare impedido..."*.

Para efecto de resolver estima el despacho necesario hacer previamente las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Es preciso tratar esta petición por la vía de la ilegalidad de autos.

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia

"Los autos en que se han cometidos errores no constituyen leyes del proceso así estén ejecutoriados y pueden desconocerse posteriormente por el mismo Funcionario si llega a la conclusión que son antijurídicos, porque sería absurdo darle Fuerza definitiva a providencias equivocadas que no tiene carácter de cosa Juzgada (C.S. J., Sentencia Marzo 2 de 1.979).

Así mismo, el Artículo 132 establece lo referente al Control de legalidad, a saber:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

En este asunto, es preciso señalar que las decisiones sub examine se encuentran acorde a derecho y no es procedente su revocatoria de manera alguna.

Se destaca que el recurso de queja no conlleva de manera alguna la falta de ejecutoria de las decisiones judiciales. Por ende independiente del recurso de queja que se hubiere interpuesto contra la decisión de rechazar de plano recurso de apelación interpuesto contra el auto que ordena obedecer y cumplir lo resuelto

por el superior, este último proveído se encuentra vigente y debe ser acatado en su integridad, a menos que el tribunal revoque el auto que rechazó de plano el recurso de apelación contra dicho proveído y conceda el recurso de alzada denegado, lo cual se realizará en el efecto devolutivo acorde a lo dispuesto en el inciso cuarto del numeral tercero del artículo 323 del CGP lo que conlleva el cumplimiento del citado auto con independencia de lo que llegue a decidir la superioridad. Sin que exista pérdida de competencia alguna como de manera errada lo señala el apoderado solicitante.

Respecto a la causal de impedimento señalada no se ha aportado con la petición copia de la denuncia formulada y por ende no es posible analizar la misma y determinar el cumplimiento o no de los elementos que configuran la supuesta causal de recusación que plantea el apoderado de la parte demandante.

Por lo brevemente, expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1. No acceder a decretar la ilegalidad solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ